

CUARTO. El 19 de enero de 2022 se procede a enviar notificación por aviso a la parte demanda mediante la empresa de mensajería anteriormente mencionada; la cual generó certificación con fecha de entrega exitosa en el día 20 de enero de 2022.

QUINTO. Recibido el anterior certificado, se procede a aportarse al despacho y solicitar seguir adelante con la ejecución.

SEXTO. El 28 de septiembre de 2023, fui notificado mediante estado No. 93 de fecha 27 de septiembre de 2023, en el que el despacho negó seguir adelante con la ejecución alegando lo que se puede observar en la parte motiva del proveído, que a su vez reza:

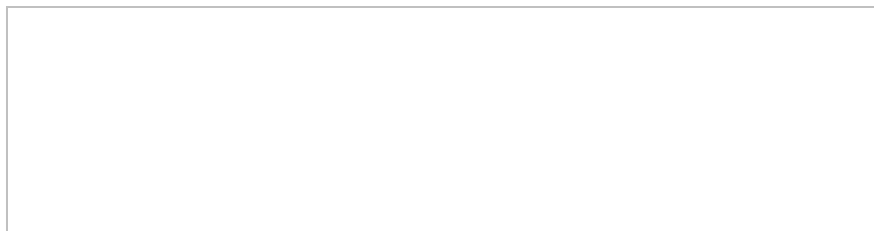
II CONSIDERACIONES "[...], se advierte que el apoderado judicial de la parte actora, remitió un solo comunicado para notificar a los demandados **ARLEY PUENTES GELVES** y **YUREINIS VELASQUEZ ARENGAS**, a la dirección Carrera 16 Nro. 1-42 Curumaní Cesar, la cual fue recibida por los señores Luis Fuentes el 12 de enero de 2022 y Héctor Puentes, el 20 de enero de la misma anualidad, sin que sea posible, para esta agencia judicial constatar, que la notificación fue recibida y surtida en debida forma para los dos demandados."

SÉPTIMO. Mediante el auto anteriormente señalado, el despacho resuelve:

"PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de notificación de la parte demandada en debida forma, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 CGP."

OCTAVO. El 29 de septiembre de 2023, se realiza la gestión pertinente para la materialización de las notificaciones personales dirigidas a las partes demandadas. El envío se realizó mediante una empresa de mensajería diferente a la anterior denominada "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S."

NOVENO. El 26 de octubre de 2023, se procede a aportarse el certificado de entrega de la notificación personal dirigida a la parte demanda el sr. **PUENTES GELVES ARLEY**, dentro de los términos requeridos, como se puede observar a continuación:



DÉCIMO. El 02 de noviembre de 2023, se procede a aportarse prueba de devolución de la notificación personal dirigida a la codeudora solidaria Sra. **VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS**, y se solicita emplazamiento dentro de los términos requeridos como se puede observar a continuación:



Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Correo electrónico Descripción generada automáticamente

UNDÉCIMO. Se realiza la gestión pertinente para la materialización de la notificación por aviso dirigida a la parte demandada sr. **PUENTES GELVES ARLEY** El envío se realizó mediante la empresa de mensajería "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S."; la cual demoró más de lo previsto en hacer la devolución de esta por dirección errada/no existente y entregada al suscrito la certificación de devolución el día 30 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMO. Recibido lo anterior, se procede a aportarse al despacho prueba de devolución de la notificación por aviso y solicitud de emplazamiento.

DECIMOTERCERO. El 23 de enero del presente año, fui notificado mediante estado No. 04 de fecha 22 de enero de 2024, en el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. Funda el despacho la anterior decisión en que se había requerido al suscrito con anterioridad para cumplir la carga procesal de notificar a la parte demandada según oficio del 27 de septiembre de 2023 y notificado mediante estado electrónico del 28 de septiembre de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO

El despacho considera pertinente decretar el desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 con base en el hecho que no se ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada tal como se ordenó en auto del 27 de septiembre de 2023 y notificado mediante estado electrónico del 28 de septiembre de 2023.

Se manifiesta respetuosamente a su señoría que la carga de las notificaciones se realizó dentro de los términos por usted señalados, sin embargo por inconvenientes externos y ajenos a nuestra voluntad, hubo demoras en la entrega al suscrito por parte de la empresa de mensajería de las pruebas de devolución de la notificación personal del titular, razón que impidió el envío en término de la última notificación por aviso.

En el proveído en el que el despacho considera decretar el desistimiento tácito, advierte que, frente a la demandada **VELASQUEZ ARENGAS**, no se agregó constancia alguna de citación personal, me permito indicar que se cumplió con el respectivo envío de dicha notificación el día 29 de septiembre de 2023 (anexo no. 1), la cual no fue exitosa por dirección errada/no existente y entregada al suscrito la certificación de devolución y fue respectivamente aportada al despacho dentro de los términos requeridos, tal como se muestra en el hecho *DÉCIMO* del presente.

Finalmente, es de recordar que las partes al momento de aportar su información de contacto suministraron igual dirección de residencia, por lo cual es clara su dirección de notificación, razón por la cual se procedió a notificar a ambas partes en una sola dirección siendo efectivas tal como se manifestó oportunamente al despacho. Transcurrido el tiempo se impuso la carga de rehacer individualmente la notificación pero aparentemente la codeudora ya no reside ahí, sin embargo yendo al principio de la realidad sobre las formas, es un hecho cierto que ambas partes tienen conocimiento del proceso ejecutivo adelantado ante usted, por lo cual se había cumplido con esa carga procesal.

Se insiste en el hecho que se cumplió exitosamente la carga inicial de notificar a ambas partes y se refrendó conforme a lo ordenado por la célula judicial, siendo aportadas las notificaciones personales en tiempo pero debido a demoras por parte del operador de mensajería que no permitieron hacer el aporte de la notificación por aviso del titular dentro de los términos requeridos.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su despacho se sirva revocar el auto de fecha 27 de septiembre de 2023 y notificado mediante estado electrónico del 28 de septiembre de 2023, por el cual se decreta por primera vez el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Solicito respetuosamente, una vez cumplido lo anterior, se ordene el emplazamiento de las partes demandadas en el presente proceso.

Del Señor Juez, Atentamente.

DAVID ALVAREZ CLAVIJO

C.C. No. 4.613.134

T.P. No. 265551 del C. S. de la J.

--

David Álvarez Clavijo

Abogado

Teléfono Contacto 316 696 1351

WhatsApp <https://wa.me/573166961351>



David Álvarez Clavijo
Abogado

DOCTOR

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Juez Primero Promiscuo Municipal

Curumaní – Cesar

(j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co, jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co)

E. S. D.

Asunto: **APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Radicado: **202284089001-2021-00133-00**
Ref: **Demanda Ejecutiva Singular**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**
Demandados: **PUENTES GELVES ARLEY y VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS**

DAVID ALVAREZ CLAVIJO, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, con NIT 804.009.752-8 en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de aportar los siguientes documentos:

1. Guía/factura de envío de la citación antedicha mediante correo certificado por la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A. N° 700068199975 del 11/ene/2022.
2. Copia cotejada con original de CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL dirigida al demandado.
3. CERTIFICADO DE ENTREGA mediante el cual se certifica que el 13/ene/2022 fue entregado en destino CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL al (los) demandado (s) conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que ambos asociados residen en la misma dirección.

Lo anterior para que sea tenido dentro del proceso de la referencia en lo pertinente.

Del señor Juez, atentamente.

DAVID ALVAREZ CLAVIJO

C.C. No. 4.613.134 de Popayán - Cauca

T.P. No. 265551 del Consejo Superior de la Judicatura.

davidjuridicos@gmail.com

Cel.: 316 696 1351

Calle 17 N° 15 - 22

Agustín Codazzi – Cesar



David Álvarez Clavijo
Abogado



Alvarez Clavijo

Abogados

davidjuridicos@gmail.com

Cel.: 316 696 1351

Calle 17 N° 15 - 22

Agustín Codazzi – Cesar



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018; Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000, Licencia MINTIC 001057.

INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 11/01/2022 12:10 p. m.

Factura de Venta 700068199975

Tiempo estimado de entrega: 13/01/2022 06:00 p. m.

DESTINO

CURUMANI\CESA\COL

DESTINATARIO

PUENTES GELVES ARLEY Y VELASQUEZ ARENGAS YUREINYS

CRA 16 # 1-42

3106231560

CC 3106231560

Cod. postal:0

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO



700068199975

Reimpreso Por: agustincodazzi.cesar 11/01

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA

Vlr Comercial: \$ 15.000,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa:

No. Folios: 0

Dice Contener:

NOTIF PERS.291

LIQUIDACIÓN

NOTIFICACIONES

Valor Flete: \$ 10.700,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 300,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 11.000,00

Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

DAVID ALVAREZ CLAVIJO

CL 17 # 15 - 22 BARRIO CENTRO

Cel: 3166961351/ CC 3166961351

DAVIDJURIDICOS@GMAIL.COM

AGUSTIN CODAZZI\CESA\COL

X

Nombre y firma

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor

comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581)

según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en

centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra

Observaciones:

Dejar en punto RAD 202284089001-2021-00133-00

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 c63f49a9-485c-4bfe-8539-f769b80b130b

GLO-GLO-R-04

No. 700068199975

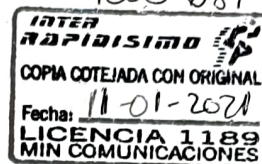
REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
PUENTES GELVES ARLEY
y VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS
CR 16 NO 1 42 Curumani (Cesar),
Teléfono: 0 - 3106231560



Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado (a):	PUENTES GELVES ARLEY y VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS
Radicado:	202284089001-2021-00133-00
Fecha de providencia:	06 de mayo de 2021
Naturaleza Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR

Atento saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la existencia del proceso de la referencia junto a la providencia librada dentro de este mediante la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por "FINANCIERA COMULTRASAN" en contra de usted (es) y que tiene como base el recaudo judicial del título valor "pagaré" firmado por las partes citadas. Para la presente notificación se anexa copia informal del mandamiento de pago librado por el despacho judicial y demanda.

Se le previene que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo de la presente, para lo cual puede dirigirse al despacho judicial y/o notificarse por medio del correo electrónico:

JUZGADO PRIMERO PROMISCÚO MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR

CALLE 5 A # 15-103 Curumani, Cesar.

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Se le informa que el termino de traslado es de diez (10) días hábiles. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Parte interesada


DAVID ALVAREZ CLAVIJO
Tel: 316 6961351

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700068199975	Fecha y Hora de Admisión 11/01/2022 12:10:13
Ciudad de Origen AGUSTIN CODAZZI/CESA/COL	Ciudad de Destino CURUMANI/CESA/COL
Dice Contener NOTIF PERS.291	
Observaciones Dejar en punto	RAD 202284089001-2021-00133-00
Centro Servicio Origen 1959 - AGE/AGUSTIN CODAZZI/CESA/COL/CALLE 20 # 16- 12 ANTIGUO TELECOM	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DAVID ALVAREZ CLAVIJO	Identificación 3166961351
Dirección CL 17 # 15 - 22 BARRIO CENTRO	Teléfono 3166961351

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PUENTES GELVES ARLEY Y VELASQUEZ ARENGAS YUREINYS	Identificación 3106231560
Dirección CRA 16 # 1-42	Teléfono 3106231560

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

DESTINO Cód. postal CURUMANI/CESA/COL	
NUMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700068199975	
REMITENTE DAVID ALVAREZ CLAVIJO CC 3166961351 / Tel: 3166961351 AGUSTIN CODAZZI/CESA/COL Paseo: Pisco Kioce - Vía Comercial - 1959-002	
PARA: PUENTES GELVES ARLEY Y VELASQUEZ ARENGAS YUREINYS	
RECIBIDO POR: CRA 16 # 1-42 3106231560	
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: No Gestión No. Gestión Fecha 1er intento de entrega Fecha 2do intento de entrega	
Valor total: \$ 11.000,00	
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0	
NOTIFICACIONES	

GENERADO POR:

Representante Legal
JAVIER OÑATE

Nombre Centro Servicio
AGE/AGUSTIN
CODAZZI/CESA/COL/CALLE
20 # 16- 12 ANTIGUO
TELECOM

Fecha Impresión
07/04/2022 11:39

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)
LUIS PUENTES

Identificación
1

Fecha de Entrega
13/01/2022 14:36:00



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



David Álvarez Clavijo
Abogado

DOCTOR

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Juez Primero Promiscuo Municipal

Curumaní – Cesar

(j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co, jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co)

E. S. D.

Ref.: **APORTE NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Radicado: **202284089001-2021-00133-00**
Ref: **Demanda Ejecutiva Singular**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**
Demandados: **PUENTES GELVES ARLEY y VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS**

DAVID ALVAREZ CLAVIJO, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, con NIT 804.009.752-8 en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de aportar los siguientes documentos:

1. Guía/factura de envío de la notificación antedicha mediante correo certificado por la empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A. N° 700068683099 del 19/ene/2022.
2. Copia cotejada con original de NOTIFICACIÓN POR AVISO y sus anexos dirigida al demandado.
3. CERTIFICADO DE ENTREGA mediante el cual se certifica que el 20/ene /2022 fue entregado en destino NOTIFICACIÓN POR AVISO al (los) demandado (s) conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que ambos asociados residen en la misma dirección.

Lo anterior para que sea tenido dentro del proceso de la referencia en lo pertinente.

Del señor Juez, atentamente.

DAVID ALVAREZ CLAVIJO

C.C. No. 4.613.134 de Popayán - Cauca

T.P. No. 265551 del Consejo Superior de la Judicatura.

davidjuridicos@gmail.com

Cel.: 316 696 1351

Calle 17 N° 15 - 22

Agustín Codazzi – Cesar



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 19/01/2022 03:28 p. m.

Factura de Venta 700068683099

Tiempo estimado de entrega: 21/01/2022 06:00 p. m.

DESTINO

CURUMANI\CESA\COL

DESTINATARIO

PUENTES GELVES ARLEY Y VELASQUEZ ARENGAS YUREINYS

CRA 16 # 1-42

3106231560

CC 3106231560

Cod. postal:0

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO



700068683099

Reimpreso Por: agustincodazzi.cesar 20/01

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE CARTA**

Vlr Comercial: **\$ 15.000,00**

Piezas: **1**

Peso x Vol:

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa:

No. Folios: **0**

Dice Contener:

NOTIF POR AVISO

LIQUIDACIÓN

NOTIFICACIONES

Valor Flete: **\$ 10.700,00**

Valor Descuento: **\$ 0,00**

Valor sobre flete: **\$ 300,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 11.000,00**

Forma de pago: **CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

DAVID ALVAREZ CLAVIJO

CL 17 # 15 - 22 BARRIO CENTRO

Cel: 3166961351/ CC 3166961351

DAVIDJURIDICOS@GMAIL.COM

AGUSTIN CODAZZI\CESA\COL

X

Nombre y firma

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en

www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor

comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581)

según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en

centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra

Observaciones:

Dejar en punto POR AVISO 292. RAD 202284089001-2021-00133-00

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 9c8d60b2-677b-4b74-a7e1-c2b646a907ac

GLO-GLO-R-04

No. 700068683099

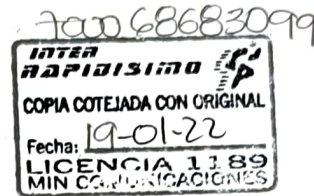
REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTICULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
PUENTES GELVES ARLEY
y VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS
CR 16 NO 1 42 Curumani (Cesar),
Teléfono: 0 - 3106231560



Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado (a):	PUENTES GELVES ARLEY y VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS
Radicado:	202284089001-2021-00133-00
Fecha de providencia:	06 de mayo de 2021
Naturaleza Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR

Atento saludo.

Por medio del presente aviso me permito notificarle la existencia del proceso de la referencia junto a la providencia librada dentro de este mediante la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por "FINANCIERA COMULTRASAN" en contra de usted (es) y que tiene como base el recaudo judicial del título valor "pagaré" firmado por las partes citadas. Para la presente notificación por aviso se anexa copia informal del mandamiento de pago librado por el despacho judicial y demanda.

Se advierte de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Puede dirigirse al despacho judicial y/o notificarse por medio del correo electrónico:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR

CALLE 5 A # 15-103 Curumani, Cesar.

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

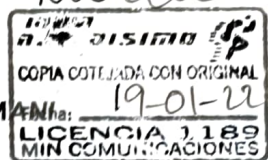
Parte interesada


DAVID ALVAREZ CLAVIJO
Tel: 316 6961351



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co



Curumani Cesar, seis (06) de mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMULTRASAN
DEMANDADO	PUENTES GELVES ARLEY
RADICADO	20228408900120210013300

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda en la que observa que está basado en la obligación contenida en un título valor pagare objeto de recaudo firmado por el demandado a favor demandante la cual presta merito ejecutivo, es exigible para e recaudo judicial.

Lo anterior se encuentra ajustado a derecho y está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 y ss. del Código General del Proceso, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **PUENTES GELVES ARLEY** y **VELÁSQUEZ ARENGASYUREINYS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **PUENTES GELVES ARLEY** y **VELÁSQUEZ ARENGASYUREINY**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.091.533.00) por concepto de CAPITAL del pagaré** No. 016-0038-003284452, por concepto de capital.-
- Por la suma liquida en dinero **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.053.681.00)**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO del pagaré** No. 016-0038- 003284452 liquidados hasta el 19 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.-
- Por el valor de los intereses moratorios del capital del pagaré **Intereses**. 016-0038-003284452 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veinte (20) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.



D) Por el valor de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$43.127.00)**, por concepto de **SEGUROS del pagaré** No. 016-0038-003284452.

E) Por el valor liquidados de intereses moratorios de los seguros del pagaré No. **intereses moratorios de los seguros del pagaré** No. 016-0038-003284452 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veinte (20) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

F) Por el valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.133.903.00)**, por concepto de **OTROS COSTOS**, suma pactada cancelar dentro del crédito conforme al pagaré No. 016-0038-003284452.

G) Por la liquidación de los **intereses moratorios de los otros costos del pagaré** No. 016-0038-003284452 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veinte (20) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación

H) Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, previniéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. **DAVID ALVAREZ CLAVIJO**, como apoderado judicial **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN**, conforme al poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb4a4d597921886634809a7ad117cd6b2cd8296281a6ef3e0500ba88490c78
C

Documento generado en 06/05/2021 09:46:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700068683099	Fecha y Hora de Admisión 19/01/2022 15:28:50
Ciudad de Origen AGUSTIN CODAZZI/CESA/COL	Ciudad de Destino CURUMANI/CESA/COL
Dice Contener NOTIF POR AVISO	
Observaciones Dejar en punto POR AVISO 292. RAD 202284089001-2021-00133-00	
Centro Servicio Origen 1959 - AGE/AGUSTIN CODAZZI/CESA/COL/CALLE 20 # 16- 12 ANTIGUO TELECOM	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DAVID ALVAREZ CLAVIJO	Identificación 3166961351
Dirección CL 17 # 15 - 22 BARRIO CENTRO	Teléfono 3166961351

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PUENTES GELVES ARLEY Y VELASQUEZ ARENGAS YUREINYS	Identificación 3106231560
Dirección CRA 16 # 1-42	Teléfono 3106231560

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

RECIBIDO POR: **Luis Velasquez**

PARA: PUENTES GELVES ARLEY Y VELASQUEZ ARENGAS YUREINYS

REMITENTE: DAVID ALVAREZ CLAVIJO
CC 3166961351 / Tel: 3166961351
AGUSTIN CODAZZI/CESA/COL
Paises: Peto Kibor: Vir Comercial: 5
Dice Contener: NOTIF POR AVISO

DESTINATARIO: CURUMANI/CESA/COL
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700068683099

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Valor total: \$ 11.000,00

FIRMA

CC 3106231560

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

No. Gestión: 20107122138

Fecha 2do intento de Entrega: 20/01/2022 15:00:00

CERTIFICADO POR:

Representante Legal JAVIER OÑATE
Nombre Centro Servicio AGE/AGUSTIN CODAZZI/CESA/COL/CALLE 20 # 16- 12 ANTIGUO TELECOM
Fecha Impresión 02/02/2022 16:04

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS VELASQUEZ
Identificación 1003168241
Fecha de Entrega 20/01/2022 15:00:00



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La Información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones



David Alvarez Clavijo <davidjuridicos@gmail.com>

APOORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO; RADICADO 2021-00133

1 mensaje

David Alvarez Clavijo <davidjuridicos@gmail.com>

2 de noviembre de 2023, 11:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani <jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>

Respetado

Juez Primero Promiscuo Municipal

Curumani – Cesar

E. S. D.

Asunto: **APOORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO**
Radicado: **202284089001-2021-00133-00**
Ref: **Demanda Ejecutiva Singular**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**
Demandado: **PUENTES GELVES ARLEY y VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS**

DAVID ALVAREZ CLAVIJO, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, con NIT 804.009.752-8, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su despacho con el objeto de solicitar se ordene el emplazamiento del deudor de la demanda Sra. **VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS** por desconocimiento del actual lugar de su residencia al igual que su correo electrónico.

Lo anterior teniendo en cuenta que se realizaron todas las acciones conducentes para la materialización de la notificación, realizando el envío de esta por medio de mensajería certificada la cual se trasladó a la dirección declarada por el demandante a mi poderdante para este efecto sin que se hubiere podido efectuar la esperada entrega por la causal señalada en el soporte adjunto.

Así las cosas y por ignorar el paradero del demandado, circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, se solicita a su despacho el emplazamiento conforme con las reglas del artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y demás normas vigentes y concordantes.

De no comparecer el demandado ruego designarle Curador Ad Litem para lo pertinente.

Sin otro particular, Respetuosamente

DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO

C.C. No. 4.613.134

T.P. No. 265551 del CS de la J.

--

David Álvarez Clavijo

Abogado

Teléfono Contacto 316 696 1351

WhatsApp <https://wa.me/573166961351>



APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.pdf

627K



David Alvarez Clavijo <davidjuridicos@gmail.com>

APOORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, RADICADO 2021-00133

1 mensaje

David Alvarez Clavijo <davidjuridicos@gmail.com>

26 de octubre de 2023, 16:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani <jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>

Respetado

Juez Primero Promiscuo Municipal

Curumani – Cesar

E. S. D.

Asunto: **APOORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Radicado: **202284089001-2021-00133-00**
Ref: **Demanda Ejecutiva Singular**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**
Demandado: **PUENTES GELVES ARLEY y VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS**

DAVID ALVAREZ CLAVIJO, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, con NIT 804.009.752-8 en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de aportar los siguientes documentos:

1. Guía/factura de envío de la citación antedicha mediante correo certificado por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° CU003871752CO del veintinueve (29) de septiembre de 2023.
2. Copia cotejada con original de CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL dirigida a la parte demandada.
3. CERTIFICADO DE ENTREGA mediante el cual se certifica que el once (11) de octubre de 2023 fue entregado en destino CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior para que sea tenido dentro del proceso de la referencia para lo pertinente.

Del señor Juez, Respetuosamente

DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO

C. C. No. 4.613.134

T. P. No. 265.551 del C. S. de la Judicatura.

--

David Álvarez Clavijo

Abogado

Teléfono Contacto 316 696 1351

WhatsApp <https://wa.me/573166961351>



APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL .pdf

1036K

Doctora

ELIZABETH DUQUE GIRALDO

Juez Primero Promiscuo Municipal, Curumaní – Cesar

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTO**
Radicado: **202284089001-2021-00133-00**
Ref: **Demanda Ejecutiva Singular**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**
Demandado: **PUENTES GELVES ARLEY y
VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS**

DAVID ALVAREZ CLAVIJO, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, con NIT 804.009.752-8 conforme a poder especial amplio y suficiente para actuar dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a la Honorable Juez que me doy por notificado del auto de fecha 22 de enero de 2024 publicado en Estado No. 5 De Miércoles 24 De Enero De 2024, por el cual se decreta por primera vez el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

De igual modo, respetuosamente expresé que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de dicho auto para que se revoque y, a consecuencia de lo anterior, se decrete el emplazamiento solicitado.

Teniendo en cuenta lo señalado por el honorable despacho, sustento el recurso de la siguiente forma:

HECHOS

PRIMERO. Se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia el 06 de mayo de 2021.

SEGUNDO. El 11 de enero de 2022 se envió notificación personal a parte demandada el mediante empresa de mensajería "INTERRAPIDÍSIMO"; la cual generó certificación con fecha de entrega exitosa en el día 13 de enero del mismo año.

TERCERO. Recibido el anterior certificado, se procede a aportarse al despacho.

CUARTO. El 19 de enero de 2022 se procede a enviar notificación por aviso a la parte demanda mediante la empresa de mensajería anteriormente mencionada; la cual generó certificación con fecha de entrega exitosa en el día 20 de enero de 2022.

QUINTO. Recibido el anterior certificado, se procede a aportarse al despacho y solicitar seguir adelante con la ejecución.

SEXTO. El 28 de septiembre de 2023, fui notificado mediante estado No. 93 de fecha 27 de septiembre de 2023, en el que el despacho negó seguir adelante

con la ejecución alegando lo que se puede observar en la parte motiva del proveído, que a su vez reza:

II CONSIDERACIONES "[...], se advierte que el apoderado judicial de la parte actora, remitió un solo comunicado para notificar a los demandados **ARLEY PUENTES GELVES** y **YUREINIS VELASQUEZ ARENGAS**, a la dirección Carrera 16 Nro. 1-42 Curumaní Cesar, la cual fue recibida por los señores Luis Fuentes el 12 de enero de 2022 y Héctor Puentes, el 20 de enero de la misma anualidad, sin que sea posible, para esta agencia judicial constatar, que la notificación fue recibida y surtida en debida forma para los dos demandados."

SÉPTIMO. Mediante el auto anteriormente señalado, el despacho resuelve:

"PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de notificación de la parte demandada en debida forma, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 CGP."

OCTAVO. El 29 de septiembre de 2023, se realiza la gestión pertinente para la materialización de las notificaciones personales dirigidas a las partes demandadas. El envío se realizó mediante una empresa de mensajería diferente a la anterior denominada "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S."

NOVENO. El 26 de octubre de 2023, se procede a aportarse el certificado de entrega de la notificación personal dirigida a la parte demanda el sr. **PUENTES GELVES ARLEY**, dentro de los términos requeridos, como se puede observar a continuación:



David Alvarez Clavijo <davidjuridicos@gmail.com>

APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, RADICADO 2021-00133

1 mensaje

David Alvarez Clavijo <davidjuridicos@gmail.com>

26 de octubre de 2023, 16:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani <jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>

DÉCIMO. El 02 de noviembre de 2023, se procede a aportarse prueba de devolución de la notificación personal dirigida a la codeudora solidaria Sra. **VELÁSQUEZ ARENGAS YUREINYS**, y se solicita emplazamiento dentro de los términos requeridos como se puede observar a continuación:



David Alvarez Clavijo <davidjuridicos@gmail.com>

APORTE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SOLICITUD EMPLAZAMIENTO; RADICADO 2021-00133

1 mensaje

David Alvarez Clavijo <davidjuridicos@gmail.com>

2 de noviembre de 2023, 11:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani <jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>

UNDÉCIMO. Se realiza la gestión pertinente para la materialización de la notificación por aviso dirigida a la parte demandada sr. **PUENTES GELVES ARLEY** El envío se realizó mediante la empresa de mensajería "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S."; la cual demoró más de lo previsto en hacer la devolución de esta por dirección errada/no existente y entregada al suscrito la certificación de devolución el día 30 de diciembre de 2023.

DUODÉCIMO. Recibido lo anterior, se procede a aportarse al despacho prueba de devolución de la notificación por aviso y solicitud de emplazamiento.

DECIMOTERCERO. El 23 de enero del presente año, fui notificado mediante estado No. 04 de fecha 22 de enero de 2024, en el cual se decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia. Funda el despacho la anterior decisión en que se había requerido al suscrito con anterioridad para cumplir la carga procesal de notificar a la parte demandada según oficio del 27 de septiembre de 2023 y notificado mediante estado electrónico del 28 de septiembre de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO

El despacho considera pertinente decretar el desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 con base en el hecho que no se ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada tal como se ordenó en auto del 27 de septiembre de 2023 y notificado mediante estado electrónico del 28 de septiembre de 2023.

Se manifiesta respetuosamente a su señoría que la carga de las notificaciones se realizó dentro de los términos por usted señalados, sin embargo por inconvenientes externos y ajenos a nuestra voluntad, hubo demoras en la entrega al suscrito por parte de la empresa de mensajería de las pruebas de devolución de la notificación personal del titular, razón que impidió el envío en término de la última notificación por aviso.

En el proveído en el que el despacho considera decretar el desistimiento tácito, advierte que, frente a la demandada **VELASQUEZ ARENGAS**, no se agregó constancia alguna de citación personal, me permito indicar que se cumplió con el respectivo envío de dicha notificación el día 29 de septiembre de 2023 (anexo no. 1), la cual no fue exitosa por dirección errada/no existente y entregada al suscrito la certificación de devolución y fue respectivamente aportada al despacho dentro de los términos requeridos, tal como se muestra en el hecho *DÉCIMO* del presente.

Finalmente, es de recordar que las partes al momento de aportar su información de contacto suministraron igual dirección de residencia, por lo cual es clara su dirección de notificación, razón por la cual se procedió a notificar a ambas partes en una sola dirección siendo efectivas tal como se manifestó oportunamente al despacho. Transcurrido el tiempo se impuso la carga de rehacer individualmente la notificación pero aparentemente la codeudora ya no reside ahí, sin embargo yendo al principio de la realidad sobre las formas, es un hecho cierto que ambas partes tienen conocimiento del proceso ejecutivo adelantado ante usted, por lo cual se había cumplido con esa carga procesal.

Se insiste en el hecho que se cumplió exitosamente la carga inicial de notificar a ambas partes y se refrendó conforme a lo ordenado por la célula judicial, siendo aportadas las notificaciones personales en tiempo pero debido a demoras por parte del operador de mensajería que no permitieron hacer el aporte de la notificación por aviso del titular dentro de los términos requeridos.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su despacho se sirva revocar el auto de fecha 27 de septiembre de 2023 y notificado mediante estado electrónico del 28 de septiembre de 2023, por el cual se decreta por primera vez el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Solicito respetuosamente, una vez cumplido lo anterior, se ordene el emplazamiento de las partes demandadas en el presente proceso.

Del Señor Juez, Atentamente.

DAVID ALVAREZ CLAVIJO

C.C. No. 4.613.134

T.P. No. 265551 del C. S. de la J.



Alvarez Clavijo
Abogados